



RADICADO	68-081-4089-001-2016-00008-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	WILLIAM VELAIDES LOPEZ Y OTRO

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Puerto Parra, Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

CARLOS ENRIQUE VILLA BERMUDEZ
SECRETARIO AD HOC.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, Nueve (9) de Julio de dos mil Veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que el artículo 317 numeral 1 del C.G.P. establece que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el asunto de ciernes, tenemos que el presente proceso se encuentra inactivo en los anaqueles de la secretaría, por no haberse cumplido una actuación de parte que impide continuar con el trámite de la demanda, como es, notificar al demandado WILLIAM VELAIDES LOPEZ del auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la norma en mención, ORDENANDO, en consecuencia, a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique al demandado WILLIAM VELAIDES LOPEZ del auto de mandamiento de pago, se pena de declarar la terminación del proceso por .

Notifíquese,

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

Código de verificación:

92affb1b7e3b817c4fc3a950f47bd885471c0e64040048ff113420060800a56e

Documento generado en 09/07/2020 11:51:01 AM

Esta providencia fue Notificada en estado del
10 de Julio de 2020. El secretario ad hoc,

CARLOS ENRIQUE VILLA BERMUDEZ

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.